

El control de los actos
administrativos
en la jurisprudencia:
justicia administrativa
y jurisdiccional

Índice General

Página

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2025

ALBERTO PICÓN ARRANZ	35
1. Procedimiento administrativo	35
1.1. <i>Principios generales aplicables al procedimiento administrativo</i>	35
1.2. <i>Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración</i>	36
1.3. <i>Medidas provisionales</i>	37
1.4. <i>Tramitación del procedimiento administrativo</i>	37
1.5. <i>Duración del procedimiento administrativo.....</i>	38
1.6. <i>Terminación.....</i>	39
1.6.1. <i>Silencio administrativo.....</i>	39
1.6.2. <i>Caducidad</i>	41
2. Acto administrativo	42
2.1. <i>Control judicial de los actos políticos altamente discrecionales</i>	42
2.2. <i>Invalidez de los actos administrativos</i>	43
2.2.1. <i>Nulidad de pleno derecho</i>	43
2.2.2. <i>Anulabilidad</i>	49
2.3. <i>Efectos de la declaración de invalidez de los actos administrativos</i>	49

	<u>Página</u>
2.4. <i>Ejecución y eficacia de los actos administrativos</i>	51
3. Revisión de actos administrativos	52
3.1. <i>Rectificación de errores materiales y aritméticos</i>	52
3.2. <i>Revisión de oficio</i>	53
 ABRIL 2024	
MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, BLANCA RODRÍGUEZ CHAVES.	55
I. Consideraciones preliminares	56
II. Concepto de acto administrativo	57
1. <i>Naturaleza de los actos administrativos</i>	57
1.1. Instrucciones en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: acto de mero trámite.	57
2. <i>Tipos de acto administrativo</i>	57
2.1. Acto discrecional: acuerdo del Consejo de Ministros que determina la sede de la Agenda Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.	57
III. Procedimiento administrativo	58
1. <i>Iniciación</i>	58
1.1. Condición de interesado en actuaciones previas a la incoación de un expediente disciplinario	58
1.2. Requerimiento de subsanación en procedimiento de devolución de ingresos indebidos	59
2. <i>Tramitación</i>	60
2.1. Ausencia de valoración de las alegaciones del contribuyente en el trámite correspondiente, a la luz del derecho al procedimiento administrativo debido y el principio a la buena administración	60
2.2. La ampliación del alcance de las actuaciones de comprobación limitada se condiciona a la comunicación con carácter previo –y no simultáneo– a la apertura del plazo de alegaciones	63

	<i>Página</i>
2.3. Sobre el alcance de las actuaciones de comprobación limitada	64
2.4. Principio de regularización íntegra en procedimientos tributarios	64
2.5. Carga de la prueba en procedimientos tributarios ..	64
2.6. Delimitación del concepto de requerimiento previo a efectos de la aplicación del recargo por presentación extemporánea	65
3. <i>Terminación</i>	66
3.1. Ausencia de caducidad si no está previsto en la norma	66
3.2. Ausencia de caducidad: el recurso de reposición no forma parte del procedimiento de comprobación limitada	66
3.3. No hay silencio positivo en consulta popular local ajena a la competencia municipal, sobre la conversión de un municipio en comunidad autónoma	66
3.4. Silencio administrativo positivo en solicitud de autorización de residencia de larga duración	68
3.5. Ausencia de silencio positivo ante la suspensión de la tramitación	68
IV. Validez	69
1. <i>Procedencia de anulación de liquidación tributaria</i>	69
2. <i>Nulidad de los actos consentidos y firmes</i>	70
3. <i>Nulidad de acto dictado por prescindir total y absolutamente del procedimiento: liquidación tributaria</i>	70
4. <i>No concurrencia de falta de motivación: no existe ni indefensión, ni arbitrariedad</i>	70
V. Ejecución y eficacia	71
1. <i>Ejecución</i>	71
1.1. Suspensión de ejecución del acto en procedimiento de autorización para residir y trabajar en España. . .	71
VI. Revisión	72
1. <i>Revisión de oficio</i>	72

	<i><u>Página</u></i>
1.1. Revisión de oficio y modificación de notas en procedimientos de acceso a la función pública.	72
1.2. Límites a la revisión de oficio de procedimientos de acceso a la función pública.	72
1.3. Improcedente inadmisión de solicitud de revisión de oficio.	74
1.4. Revisión de oficio del nombramiento de rector del Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia: improcedencia.	76
1.5. No concurrencia del presupuesto de error material de una rectificación de error material o, de hecho: Orden Ministerial.	76
1.6. Rectificación de error en las bases de un concurso o prueba selectiva.	77
2. <i>Recursos administrativos</i>	78
2.1. Remisión íntegra de expediente administrativo en reclamaciones tributarias.	78

OCTUBRE 2023

MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, BLANCA RODRÍGUEZ- CHAVES MIMBRERO.	79
I. Consideraciones preliminares	80
II. Concepto de acto administrativo	80
1. <i>Tipos de acto administrativo</i>	80
1.1. Limitación al ejercicio de la potestad discrecional en el rescate de concesiones.	80
1.2. El control de la discrecionalidad técnica en materia de nombramientos.	82
1.3. Los informes de la vida laboral no constituyen actos administrativos.	84
III. Procedimiento administrativo	85
1. <i>Iniciación</i>	85

	<u><i>Página</i></u>
1.1. La solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración es un acto que pone inicio a un procedimiento.	85
2. <i>Tramitación</i>	85
2.1. No es ajustada a derecho la obligación de relación electrónica con la administración tributaria, por general e injustificada	85
2.2. El principio de proporcionalidad puede modular el incumplimiento de requisitos formales dependiendo de la naturaleza de estos y de las circunstancias concurrentes. Incumplimiento de un plazo.	87
2.3. ¿Se pueden aportar en vía contencioso-administrativa pruebas silenciadas deliberadamente en vía administrativa?	88
3. <i>Terminación</i>	89
3.1. El sentido positivo del doble silencio administrativo. El art. 43 LPAC no se refiere a solicitudes sino a procedimientos	89
IV. Requisitos del acto administrativo	89
1. <i>Motivación</i>	89
1.1. Procedimiento sancionador. Motivación suficiente .	89
1.2. Procedimiento de gestión tributaria. Motivación suficiente	90
1.3. Huelga. Servicios mínimos. Motivación insuficiente y vulneración del derecho a la huelga	90
V. Invalidez del acto administrativo	91
1. <i>Anulabilidad</i>	91
1.1. Privación del trámite de alegaciones. Anulabilidad si causa indefensión material.	91
VI. Eficacia y ejecución del acto administrativo	92
1. <i>Notificación</i>	92
1.1. En los casos en los que la Administración tenga obligación de notificación electrónica a personas jurídicas y en cambio la notificación se realice de forma distinta. Esta notificación puede ser válida.	92

	<u>Página</u>
VII. Eliminación del acto administrativo	93
1. <i>Error de hecho</i>	93
1.1. No concurre error de hecho. Confusión en la mayoría de edad de un hijo a la hora de fijar la indemnización por fallecimiento de su padre por inhalación amianto	93
2. <i>Revisión de oficio</i>	93
2.1. Cabe revisar de oficio los actos administrativos confirmados por sentencia firme, si no entró en el fondo.	93
2.2. No es ajustado a derecho optar por el procedimiento de revisión de oficio una vez anulada una base de la convocatoria de un proceso selectivo	94
3. <i>Recursos administrativos</i>	94
3.1. Recurso de alzada. Antiformalismo en las comunicaciones de los funcionarios con su Administración	94
 AGOSTO 2023	
MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO	97
I. Consideraciones preliminares	98
II. Concepto de acto administrativo	98
1. <i>Tipos de acto administrativo</i>	98
1.1. Acto de trámite: requerimiento previo de ejecución forzosa de acto administrativo firme	98
III. Procedimiento administrativo	99
1. <i>Inicio</i>	99
1.1. Legitimación activa: interés legítimo del titular del centro formativo beneficiario de la subvención	99
1.2. Legitimación activa: necesaria acreditación de interés legítimo en el caso concreto	99
1.3. Solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración: acto iniciador del procedimiento ..	100
1.4. Solicitudes de iniciación y subsanación.	100

	<u><i>Página</i></u>
2. <i>Tramitación</i>	101
2.1. Prueba de buena conducta con autorización de acceso a datos de carácter personal en procedimiento de nacionalidad	101
2.2. El principio del orden tributario de regularización íntegra en su vertiente procedimental	102
2.3. Innecesariedad de trámite de audiencia al interesado.....	102
2.4. Revocación de licencia de autotaxi mediante procedimiento administrativo ordinario.....	103
2.5. Cómputo en la suspensión de plazos administrativos por la normativa excepcional de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.....	103
3. <i>Terminación</i>	104
3.1. La declaración de caducidad en procedimiento de gestión tributaria es obligatoria y ha de ser expresa	104
3.2. Archivo improcedente de solicitud de licencia de actividad de apartamento turístico	105
3.3. El silencio administrativo positivo se aplica a procedimientos legalmente establecidos y no a meras solicitudes	105
3.4. No hay silencio administrativo ante la falta de trámite preceptivo en situación de hecho	106
3.5. Naturaleza del silencio administrativo negativo y facultad reglada de resolver	106
IV. Requisitos del acto administrativo	107
1. <i>Nulidad</i>	107
1.1. Validez de resolución indebida adoptada por órgano incompetente cuando termina conociendo el órgano competente.....	107
V. Eficacia y ejecución del acto administrativo	107
1. <i>Eficacia</i>	107
1.1. Falta de diligencia de la Administración en la práctica de la notificación	107

	<i><u>Página</u></i>
1.2. Modificación de la nota de corte precisa para superar el proceso selectivo tras revisión de oficio	108
VI. Eliminación del acto administrativo	108
1. <i>Revisión de oficio</i>	108
1.1. Inadmisión improcedente de solicitud de revisión de oficio de acto nulo por vulnerar el Derecho de la Unión Europea y el principio de igualdad: personal estatutario temporal.	108
1.2. Revisión de acto producido por silencio positivo declarado por sentencia firme	109
1.3. No procedencia de revisión de oficio de los actos de liquidación firmes y consentidos	110
2. <i>Recursos administrativos</i>	110
2.1. Improcedencia de recurso extraordinario de revisión	110
2.2. Existencia de interposición de recurso extemporáneo a pesar de la no indicación de los recursos en la resolución: diligencia mayor exigible a las Administraciones públicas cuando son recurrentes.	111
2.3. Recurso frente al silencio administrativo	112
 MARZO 2023	
MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO	113
I. Consideraciones preliminares	114
II. Concepto de acto administrativo	114
1. <i>Naturaleza de acto administrativo</i>	114
1.1. Orden que aprueba las bases de un proceso selectivo: distinción acto/norma.	114
1.2. Acto discrecional: integración de la Real Academia de Doctores de España en el Instituto de España . .	115
III. Procedimiento administrativo	115
1. <i>Tramitación</i>	115

	<u><i>Página</i></u>
1.1. Renuncia tácita de asistencia letrada no preceptiva en procedimiento administrativo de protección internacional	115
1.2. Medidas provisionales	116
1.3. Carga de la prueba: presunciones legales en relación con la determinación del domicilio fiscal.	116
2. <i>Terminación</i>	116
2.1. Pago anticipado de sanción: necesidad de dictar resolución expresa a los efectos de la caducidad	116
2.2. Caducidad del procedimiento de derivación de responsabilidad solidaria del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social	117
IV. Requisitos del acto administrativo	117
1. <i>Motivación</i>	117
1.1. Motivación en proceso selectivo	117
2. <i>Nulidad</i>	117
2.1. No posibilidad de subsanación de incumplimientos procedimentales: prestación de garantía en solicitud de acceso a la red de transporte de instalaciones de producción eléctrica	117
V. Eficacia y ejecución del acto administrativo	118
1. <i>Ejecución</i>	118
1.1. Ejecución de resolución estimatoria parcial	118
2. <i>Eficacia</i>	119
2.1. Notificación en papel a una persona jurídica	119
2.2. Suspensión de plazos de los procedimientos administrativos en estado de alarma: alcance	120
2.3. Efectos preclusivos de unas actuaciones tributarias previas sobre otras posteriores	120
2.4. Eficacia retroactiva de acto de proceso selectivo dictado en sustitución y desarrollo de otro	121
2.5. Comunicaciones previas y declaraciones responsables: diferencias a efectos de suspensión	121
VI. Eliminación del acto administrativo	122

	<u><i>Página</i></u>
1. <i>Revisión de oficio</i>	122
1.1. Revisión de oficio de actos de liquidación firmes por causa de nulidad de pleno derecho amparada en declaración de inconstitucionalidad.....	122
1.2. Revisión de actos de liquidación firmes y consentidos.....	122
1.3. Modificación en procedimiento de actualización de méritos para el acceso a la contratación temporal de la Administración: no necesidad de revisión de oficio	123
1.4. Declaración de lesividad de actos anulables: extinción de contrato de personal al servicio de la Administración	124
2. <i>Recursos administrativos</i>	124
2.1. Agotamiento de vía administrativa previa: recurso de reposición preceptivo del art. 14.2 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.....	124
2.2. Recurso administrativo frente a resolución de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial: improcedente cuando tiene por objeto materia jurisdiccional.....	124
2.3. Impugnabilidad de actos dictados en cumplimiento de sentencia	125
 OCTUBRE 2022	
MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO	127
I. Consideraciones preliminares	128
II. Concepto de acto administrativo	129
1. <i>Clases de actos</i>	129
1.1. Declaración de inconstitucionalidad en relación al cálculo de la base imponible del impuesto plusvalía. Imposibilidad de revisión de las liquidaciones firmes por la propia limitación de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad establecida en STC.....	129

	<u><i>Página</i></u>
III. Procedimiento administrativo	129
1. <i>Tramitación</i>	<i>129</i>
1.1. La Administración tributaria solo podría ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada cuando ello se comuniquen con carácter previo a la apertura del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación	129
2. <i>Terminación.....</i>	<i>131</i>
2.1. Caducidad. Procedimiento disciplinario Cuerpo Nacional de Policía	131
IV. Requisitos del acto administrativo	132
1. <i>Motivación</i>	<i>132</i>
1.1. Infracciones en materia tributaria. La exigencia de motivación de la concurrencia del elemento subjetivo de la culpa	132
1.2. Inexigibilidad de motivación de la denegación de un indulto.....	133
V. Invalidez del acto administrativo	134
1. <i>Nulidad de pleno derecho</i>	<i>134</i>
1.1. Nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se comunica al Congreso de los Diputados la propuesta de candidatos a ocupar la Presidencia y la Adjuntía de la AEPD por haberse pactado los nombramientos antes de la convocatoria del concurso para su provisión	134
1.2. Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.....	135
1.3. Rechazo de la pretensión de nulidad de pleno derecho porque no se especifica el supuesto de nulidad .	135
2. <i>Anulabilidad.....</i>	<i>136</i>
2.1. Anulabilidad derivada de la aplicación del Principio de confianza legítima y doctrina de los actos propios	136
VI. Eficacia y ejecución del acto administrativo.....	137
1. <i>Eficacia</i>	<i>137</i>

1.1.	Los actos administrativos que ponen fin a un proceso selectivo declarando derechos en favor de los interesados, dictados en sustitución y desarrollo de otros previos anulados judicialmente y que determinaron la exclusión de aspirantes de aquél, comportan eficacia retroactiva	137
VII.	Eliminación del acto administrativo	137
1.	<i>Revisión de oficio</i>	<i>137</i>
1.1.	Resolución de reintegro total de una subvención cuando anteriormente ya se había dictado un acto firme que acordaba el reintegro parcial de dicha subvención: necesidad de un previo procedimiento de revisión de oficio	137
2.	<i>Revocación</i>	<i>138</i>
2.1.	La revocación de una licencia de autotaxi no puede conllevar su inmediata concesión a otra persona ...	138
3.	<i>Rectificación de errores materiales o de hecho</i>	<i>139</i>
3.1.	El error de hecho puede cometerlo tanto el sujeto obligado a cotizar como la propia Administración. ...	139
 AGOSTO 2022		
	MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO	141
I.	Consideraciones preliminares	142
II.	Concepto de acto administrativo	142
1.	<i>Naturaleza de acto administrativo</i>	<i>142</i>
1.1.	Acto discrecional: nombramiento discrecional de fiscal de sala de menores de la fiscalía general del estado	142
1.2.	Actos de concesión de indulto: actos graciables....	143
III.	Procedimiento administrativo	143
1.	<i>Iniciación</i>	<i>143</i>
1.1.	Solicitud que omite la firma del solicitante.....	143

	<u><i>Página</i></u>
1.2. Solicitud de información por miembros de una Corporación local: alcance del derecho de acceso a la información pública	144
1.3. Solicitud de acceso a información por Diputados del Congreso.....	145
1.4. Solicitud de información ante la Comisión Nacional de Valores.....	146
1.5. Representación de las personas jurídicas	146
2. <i>Tramitación</i>	147
2.1. Omisión de trámite de audiencia en revocación de nombramiento de funcionario interino	147
2.2. Prueba de convivencia a efectos de procedimiento de reconocimiento de pareja de hecho	147
IV. Requisitos del acto administrativo	147
1. <i>Nulidad</i>	147
1.1. Anulabilidad de liquidaciones extemporáneas: no causa de nulidad de pleno derecho	147
1.2. Devolución de ingresos indebidos: no causa de nulidad de pleno derecho	148
1.3. Anulación de Acuerdo del Presidente de la Junta de Castilla y León por falta de competencia: designación de las autoridades delegadas en el estado de alarma declarada inconstitucional en la STC 183/2021	148
1.4. Anulabilidad de acto de concesión de indulto	149
V. Eficacia y ejecución del acto administrativo.....	151
1. <i>Ejecución</i>	151
1.1. Suspensión automática de la ejecución de sanciones derivada de la presentación de recurso (art. 212.1 LGT).....	151
1.2. Ejecución de resolución estimatoria parcial	151
2. <i>Eficacia</i>	152
2.1. Notificación.....	152
VI. Eliminación del acto administrativo	152

	<i><u>Página</u></i>
1. <i>Revisión de oficio</i>	152
1.1. Revisión de oficio de las bases de proceso selectivo de personal	152
1.2. Revisión de actos de liquidación firmes	152
1.3. Nulidad de la inadmisión por silencio de solicitud de revisión de oficio: alcance y efectos	153
1.4. Revocación de nombramiento de funcionario interino por comportamiento frente a la pandemia COVID-19	153
1.5. Revocación de nombramiento	154
1.6. Devolución de ingresos indebidos a través de procedimientos especiales de revisión	154
2. <i>Recursos administrativos</i>	155
2.1. Legitimación de los partidos políticos para impugnación de la actuación administrativa	155
2.2. Reclamaciones económico-administrativas: determinación de la cuantía a efectos del acceso al recurso de alzada	156
2.3. Legitimación de Ayuntamientos para impugnar los Estatutos de un Consorcio cuando no forman parte del mismo	156
 MARZO 2022	
MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO	157
I. Consideraciones preliminares	158
II. Concepto de acto administrativo	158
1. <i>Naturaleza de acto administrativo</i>	158
1.1. Acto de naturaleza política y legitimación de los partidos políticos para su impugnación	158
1.2. Naturaleza de “acto de Rey” y legitimación para su impugnación: nombramiento del Rector del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia	160

	<u><i>Página</i></u>
2. <i>Tipos de actos administrativos</i>	161
2.1. Impugnación de actuación material constitutiva de vía de hecho	161
2.2. Solicitud de devolución de ingresos indebidos: de- claración de inconstitucionalidad.....	161
III. Procedimiento administrativo	161
1. <i>Iniciación</i>	161
1.1. Representación de las personas jurídicas ante la Administración.....	161
2. <i>Tramitación</i>	162
2.1. Suspensión del procedimiento: afecta a todos los in- teresados	162
2.2. Inadmisión de pruebas declaradas nulas por la Juris- dicción Penal.	162
2.3. Plazo para promover la tasación pericial contradic- toria en liquidación tributaria.	162
2.4. Valor probatorio de las actas de inspección tributa- ria	163
3. <i>Terminación</i>	164
3.1. Improcedencia de solicitud de declaración formal de caducidad una vez que ya ha terminado el procedi- miento: reclamación económico-administrativa....	164
3.2. Silencio negativo en procedimientos de solicitud de expedición de tarjeta de familiar de ciudadano co- munitario	164
IV. Requisitos del acto administrativo	165
1. <i>Motivación</i>	165
1.1. La motivación de cese de puestos de libre designa- ción de miembros de la Guardia Civil	165
1.2. Motivación suficiente de denegación por parte del Banco de España de solicitud de información. Lími- tes al derecho de acceso a información pública	165
2. <i>Nulidad</i>	166

	<i><u>Página</u></i>
2.1. Improcedencia de orden de reintegro de una subvención por una irregularidad formal del previo contrato administrativo para el cual se otorgó la subvención	166
V. Eficacia y ejecución del acto administrativo.....	166
1. <i>Ejecución</i>	166
1.1. Ejecución de acto incompatible con otro anterior: tarjeta de residencia permanente y orden de expulsión	166
VI. Eliminación del acto administrativo	167
1. <i>Revisión de oficio</i>	167
1.1. Revocación de comisión de servicios: no necesidad de incoar procedimiento de revisión de oficio, pero sí de dar audiencia	167
1.2. No requiere revisión de oficio el acto de aceptación de la justificación de gastos de una subvención cuando posteriormente se declara un incumplimiento.....	167
1.3. Denegación de solicitud de revisión de oficio. Funcionarios interinos	168
1.4. Procedente declaración de lesividad de concesión de nacionalidad.....	168
1.5. Improcedencia de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de las bases de proceso selectivo de personal	169
2. <i>Recursos administrativos</i>	169
2.1. No exigencia de agotar la vía administrativa previa al procedimiento especial de protección de derechos fundamentales	169
2.2. Legitimación de las Autoridades Portuarias para impugnar aquellas resoluciones del TEAC que les afecten.....	170

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONFLICTOS JURISDICCIONALES

2025

FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO	173
1. Recurso contencioso-administrativo.....	174
1.1. <i>Jurisdicción: corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa conocer del recurso interpuesto contra el decreto de la fiscal jefe inspectora que acuerda archivar el expediente gubernativo de la Inspección Fiscal</i>	174
1.2. <i>Sujetos</i>	174
1.2.1. Legitimación para instar la devolución del tramo autonómico del Impuesto especial sobre Hidrocarburos	174
1.2.2. Debe huirse de apreciaciones que supongan una interpretación arbitraria, irrazonable o excesivamente restrictiva de la legitimación procesal.	175
1.2.3. Falta de legitimación activa de un partido político recurrente.	176
1.2.4. Apoderamiento: designación del procurador de oficio por Colegio profesional	176
1.3. <i>Procedimiento: la libertad de expresión del abogado en sus intervenciones en un proceso judicial esta reforzada, aunque no es ilimitada</i>	177
2. Medidas cautelares	177
2.1. <i>La legislación española sobre tutela cautelar en materia de asilo es conforme con el Derecho de la Unión</i>	177
2.2. <i>Duración de las medidas cautelares adoptadas en un procedimiento disciplinario</i>	177
3. Recurso de apelación	178
3.1. <i>No se puede exigir que se haya reiterado literal y explícitamente en el escrito de apelación la pretensión originariamente formulada en la instancia, para desestimar ésta</i>	178
4. Autorización de entrada en domicilio	179

4.1.	<i>Es extensible a aquellas actuaciones administrativas que, sin entrañar acceso al domicilio constitucionalmente protegido, tengan por objeto el conocimiento, control y tratamiento de la información almacenada en dispositivos electrónicos</i>	179
5.	Recurso de casación admitido a trámite	180
5.1.	<i>Impugnación indirecta de un instrumento de planeamiento urbanístico</i>	180
5.2.	<i>Aportación al proceso de una sentencia dictada por un juzgado de lo mercantil</i>	181
5.3.	<i>Resolución extemporánea de una reclamación o recurso, declarando su inadmisibilidad</i>	181
5.4.	<i>Efectos de la cosa juzgada cuando se plantee la vulneración de la jurisprudencia del TJUE sobrevenida</i>	182
5.5.	<i>Efecto prejudicial de la cosa juzgada material de una sentencia firme sin que exista identidad de partes procesales.</i>	182
6.	Proceso de revisión.	182
6.1.	<i>Naturaleza jurídica: no es una nueva instancia del mismo proceso, sino un procedimiento distinto e independiente cuyo objeto está circunscrito al examen de unos motivos que, por definición, son extrínsecos al pronunciamiento judicial que se trata de revisar</i>	182
6.2.	<i>Una resolución del TEAC posterior a la sentencia no tiene el carácter de documento decisivo recobrado</i>	184
7.	Proceso por error judicial	184
7.1.	<i>Naturaleza y funcionalidad del proceso por error judicial ...</i>	184

OCTUBRE 2024

FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO	187
1. Introducción	187
2. Recurso contencioso-administrativo.	188
2.1. <i>Legitimación.</i>	188
2.1.1. <i>Falta de legitimación de un Ayuntamiento y una Diputación Provincial para recurrir un Real Decreto relativo al trasvase Tajo-Segura</i>	188

	<i>Página</i>
2.1.2. Legitimación en caso de impugnación indirecta de una disposición general o de actos de destinatario plural.....	189
2.1.3. Falta de legitimación de ciudadano para exigir la sanción a juez o magistrado denunciado.....	190
2.2. <i>Objeto: Alcance del art. 29.1 LJCA (recurso contra la inactividad de la administración)</i>	191
3. Recurso de apelación	192
3.1. <i>Órgano judicial competente para el dictado de sentencia en caso de inadmisión indebida del recurso contencioso-administrativo [arts. 81.1.a) y 85.10 LJCA]</i>	192
4. Recurso de casación	195
4.1. <i>Limitar el reexamen de las posibles quiebras sustantivas de una sentencia que confirma una sanción penal administrativa burla la doctrina Saquetti</i>	195
5. Recurso de casación admitido a trámite	196
5.1. <i>Legitimación pasiva de los Ayuntamientos en la reclamación de las deudas de sus sociedades mercantiles dependientes ...</i>	196
5.2. <i>Legitimación del titular de unas acciones para recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa la aprobación de una OPA voluntaria.</i>	197
5.3. <i>Determinar si en el ámbito de un incidente de ejecución de sentencia promovido por la parte, puede resolverse directamente sobre la forma correcta de ejecución.</i>	197
OCTUBRE 2023	
FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO	199
I. Introducción	199
II. Recurso contencioso-administrativo.	199
1. <i>Procedimiento.</i>	199
1.1. Expediente administrativo: la ponencia de valores y el estudio de mercado no son documentos que deban formar parte de los expedientes de alteración de la descripción catastral y consiguiente valoración catastral de bienes	199

	<u>Página</u>
2. <i>Ejecución de sentencias: procedimiento de embargo</i>	200
3. <i>Sentencias: Protección de datos en la Oficina de Comunicación</i>	201
III. Autorización de entrada en domicilio	205
1. <i>Necesidad de determinar si la inspección tributaria está habilitada legalmente para solicitar, y el juez de lo contencioso-administrativo tiene competencia para ordenar, la intervención de las comunicaciones de los contribuyentes a efectos de investigar actos o hechos con trascendencia tributaria en el curso de un procedimiento tributario</i>	205
2. <i>Posibilidad de apreciar la nulidad de las pruebas obtenidas en una entrada y registro domiciliaria autorizada por auto firme</i>	206
3. <i>Doctrina jurisprudencial sobre los requisitos de validez de las entradas y registros en los casos en que exista consentimiento</i>	212
AGOSTO 2023	
FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO	215
I. Introducción	215
1. <i>Recurso contencioso-administrativo</i>	215
1.1. <i>Jurisdicción: Reconocer y calificar unos hechos como acoso laboral y cuantificar la indemnización resultante del mismo es competencia de la jurisdicción laboral</i>	215
1.2. <i>Objeto</i>	216
A. <i>Actos administrativos impugnables conforme al art. 11 de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas</i>	216
B. <i>Naturaleza del requerimiento previo relativo a la ejecución forzosa de un acto administrativo</i> .	217
C. <i>Posibilidad de impugnar liquidaciones y sanciones derivadas enjuiciadas por sentencia judicial firme</i>	217
D. <i>Falta de concurrencia de vía de hecho</i>	218

	<u>Página</u>
1.3. Procedimiento	219
A. Plazo de interposición	219
B. En la práctica de las notificaciones lo esencial para su validez es que el destinatario tenga conocimiento suficiente de ella, más allá de supuestos defectos formales	220
C. Interpretación del art. 85.4 de la LJCA	220
D. Cálculo de los intereses de demora	222
2. <i>Recurso de revisión: el art. 102.1 b) LJCA no exige que la falsedad a que se refiere haya sido declarada en un proceso penal</i>	223
 MARZO 2023	
FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO	225
I. Introducción	225
II. Autorización de entrada y registro en domicilio constitucionalmente protegido	225
1. <i>Requisitos que deben reunir tanto la solicitud como la autorización judicial</i>	225
III. Procedimiento de extensión de efectos	227
1. <i>Delimitación material del procedimiento de extensión de efectos del art. 110 LJCA en materia tributaria</i>	227
2. <i>Denegación de extensión de efectos por no haber recurrido un acto con pluralidad de destinatarios y relación específica de interesados determinados en un Anexo</i>	227
IV. Recurso de casación admitido a trámite	228
1. <i>Alcance del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho de acceso a la jurisdicción, durante la declaración del estado de alarma</i>	228
2. <i>Prueba ilícitamente obtenida por vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio, y carácter retroactivo de la jurisprudencia emanada del recurso de casación</i>	231

3.	<i>Posibilidad de que un profesor titular de derecho civil pueda formar parte de la lista de colegiados o asociados, elaborada por el Decano del Colegio Notarial, dispuestos a actuar como peritos</i>	236
OCTUBRE 2022		
	FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO	239
I.	Introducción	239
1.	<i>Recurso contencioso-administrativo</i>	240
1.1.	OBJETO: La existencia de márgenes discrecionales en el ejercicio de la potestad reglamentaria no impide el control judicial efectivo sobre los fundamentos en que se asienta la disposición reglamentaria.	240
1.2.	SUJETOS: Legitimación: Las Autoridades Portuarias están legitimadas activamente para impugnar aquellas resoluciones del TEAR o TEAC que les afecten, conforme a la interpretación debida de los arts. 241.3 y 232 LGT	242
2.	<i>Recurso de casación: utilización fraudulenta del recurso de revisión de sentencia firme de la sala de justicia del tribunal de cuentas ex art. 83.6 LFTC</i>	244
3.	<i>Recurso de casación admitido a trámite</i>	245
3.1.	Efectos probatorios de datos y documentación obtenidos con posible vulneración los derechos o libertades fundamentales del contribuyente	245
3.2.	Medidas cautelares en procedimiento de inspección: información almacenada en dispositivos electrónicos	246
3.3.	Interposición de recurso contencioso-administrativo contra acto presunto que no agota la vía administrativa	249
3.4.	Presentación de demanda por LexNET en la Oficina de Registro y Reparto Contencioso-administrativo	251
3.5.	Recurribilidad del requerimiento previo relativo a la ejecución forzosa de un acto administrativo	252

	<u><i>Página</i></u>
3.6. ¿La desestimación presunta opera con respecto a la Administración en su conjunto, con independencia de la competencia del órgano?.....	252
 MARZO 2022	
FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO	255
I. Introducción	255
II. Procedimiento de autorización de entrada en domicilio. . .	256
1. <i>Competencia y alcance en el caso de actuaciones inspectoras tributarias</i>	<i>256</i>
III. Recurso contencioso-administrativo.....	257
1. <i>Legitimación: Alcance de la legitimación activa de asociaciones o similares del taxi en los procedimientos de concesión de autorizaciones VTC</i>	<i>257</i>
2. <i>Derecho de defensa y a la asistencia letrada: imposición de costas en los casos en los que la intervención de un abogado no es preceptiva.....</i>	<i>258</i>
3. <i>Sentencias: motivación de las sentencias ante la aprobación, con anterioridad a la fecha de señalamiento para votación y fallo del recurso, de una nueva normativa</i>	<i>259</i>
4. <i>Medidas cautelares: Suspensión de actos de contenido negativo</i>	<i>260</i>
5. <i>Extensión de efectos: La sentencia que anula un acto discrecional es susceptible de extensión de efectos si la anulación es por infracción de los elementos reglados o desviación de poder, pero no cuando sustituye el juicio de oportunidad propio de una potestad discrecional.....</i>	<i>260</i>
6. <i>Ejecución de sentencias</i>	<i>261</i>
6.1. <i>Dinámica entre la pretensión de mera anulación y la de plena jurisdicción.....</i>	<i>261</i>
6.2. <i>Cálculo de intereses de demora a favor de la Administración</i>	<i>261</i>
6.3. <i>Imposibilidad material de ejecución de una sentencia en materia urbanística</i>	<i>262</i>

	<i><u>Página</u></i>
6.4. Efectos de las sentencias no firmes en materia urbanística	262
6.5. Plazo para llevar a debido efecto la ejecución en materia tributaria	263
IV. Recurso de apelación	263
1. <i>Posibilidad de recurso de apelación sobre sentencias en asuntos de cuantía indeterminada (eliminación de oficio del alta en régimen especial de la Seguridad Social)</i>	<i>263</i>
2. <i>Cómputo del plazo de presentación del recurso de apelación .</i>	<i>264</i>
V. Recurso de casación	264
1. <i>Admisibilidad del recurso de casación cuando la sentencia impugnada ha aplicado un precepto de derecho tributario foral cuya redacción es coincidente con la de una norma de la LGT</i>	<i>264</i>

Agosto 2023

MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN

LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO

BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. II. CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO. 1. *Tipos de acto administrativo*. 1.1. Acto de trámite: requerimiento previo de ejecución forzosa de acto administrativo firme. III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 1. *Inicio*. 1.1. Legitimación activa: interés legítimo del titular del centro formativo beneficiario de la subvención. 1.2. Legitimación activa: necesaria acreditación de interés legítimo en el caso concreto. 1.3. Solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración: acto iniciador del procedimiento. 1.4. Solicitudes de iniciación y subsanación. 2. *Tramitación*. 2.1. Prueba de buena conducta con autorización de acceso a datos de carácter personal en procedimiento de nacionalidad. 2.2. El principio del orden tributario de regularización íntegra en su vertiente procedimental. 2.3. Innecesariedad de trámite de audiencia al interesado. 2.4. Revocación de licencia de autotaxi mediante procedimiento administrativo ordinario. 2.5. Cómputo en la suspensión de plazos administrativos por la normativa excepcional de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. 3. *Terminación*. 3.1. La declaración de caducidad en procedimiento de gestión tributaria es obligatoria y ha de ser expresa. 3.2. Archivo improcedente de solicitud de licencia de actividad de apartamento turístico. 3.3. El silencio administrativo positivo se aplica a procedimientos legalmente establecidos y no a meras solicitudes. 3.4. No hay silencio administrativo ante la falta de trámite preceptivo en situación de hecho. 3.5. Naturaleza del silencio administrativo negativo y facultad reglada de resolver. IV. REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO. 1. *Nulidad*. 1.1. Validez de resolución indebida adoptada por órgano incompetente cuando termina conociendo el órgano competente. V. EFICACIA Y EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. 1. *Eficacia*. 1.1. Falta de diligencia de la Administración en la práctica de la notificación. 1.2. Modificación de la nota de corte precisa para superar el proceso selectivo tras revisión de oficio. VI. ELIMINACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. 1. *Revisión de oficio*. 1.1. Inadmisión improcedente de solicitud de revisión de oficio de acto nulo por vulnerar el Derecho de la Unión Europea y el principio de igualdad: personal

estatutario temporal. 1.2. Revisión de acto producido por silencio positivo declarado por sentencia firme. 1.3. No procedencia de revisión de oficio de los actos de liquidación firmes y consentidos. 2. *Recursos administrativos*. 2.1. Improcedencia de recurso extraordinario de revisión. 2.2. Existencia de interposición de recurso extemporáneo a pesar de la no indicación de los recursos en la resolución: diligencia mayor exigible a las Administraciones públicas cuando son recurrentes. 2.3. Recurso frente al silencio administrativo.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La presente crónica abarca el análisis de las sentencias dictadas en el período comprendido entre los meses de enero a abril de 2023, ambos incluidos, con respecto a las sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia.

Entre las sentencias de este periodo, merece ser destacada la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias que afirman que resulta improcedente la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de acto nulo por vulnerar el Derecho de la Unión Europea y el principio de igualdad relativa al personal estatutario temporal. Por todas, las SSTS de 20 de enero de 2023 (RJ 2023, 508), (RJ 2023, 808), (RJ 2023, 126404), (RJ 2023, 962), (RJ 2023, 972) y (RJ 2023, 973), que reiteran la doctrina jurisprudencial sentada al respecto ya desde 2021 de la Sala 3.^a que afirma que el personal estatutario temporal tiene derecho a la carrera profesional.

Además, el Tribunal Supremo ha dictado varias sentencias que califican como acto iniciador de procedimiento administrativo (con relevancia a efectos del cómputo de caducidad de dicho procedimiento) una solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración.

II. CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

1. TIPOS DE ACTO ADMINISTRATIVO

1.1. Acto de trámite: requerimiento previo de ejecución forzosa de acto administrativo firme

La STS de 9 de febrero de 2023 (RJ 2023, 1076) califica como acto de trámite a un acto iniciador de un procedimiento de ejecución forzosa. Para el inicio de este procedimiento se requiere un título ejecutivo que es la resolución definitiva que impuso la obligación y el previo apercibimiento de ejecución forzosa debidamente notificado, si el obligado no cumple en el plazo que se le otorgue. Este previo apercibimiento, que tiene su base en un título ejecutivo, junto al propio título ejecutivo (resolución administrativa definitiva que impone la obligación de ejecutar) es un presupuesto inexcusable para el inicio del procedimiento de ejecución forzosa. Como acto iniciador de un procedimiento, en

principio, no es susceptible de recurso autónomo, salvo que genere indefensión o perjuicios de difícil reparación, lo que facultará a su impugnación siempre y cuando los motivos del recurso vayan referidos única y exclusivamente al procedimiento de ejecución forzosa, sin posibilidad de cuestionar la resolución administrativa que se trata de ejecutar.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. INICIO

1.1. Legitimación activa: interés legítimo del titular del centro formativo beneficiario de la subvención

La STS de 8 de enero de 2023 (RJ 2022, 5719) afirma la legitimación activa de una Orden religiosa titular de un centro docente para recurrir las resoluciones o actos administrativos que afecten directamente al centro docente en cuestión. En concreto, en relación con un acto administrativo que resuelve la pérdida parcial del derecho al cobro de una subvención para el desarrollo de una acción formativa. Concorre la existencia de un interés legítimo por cuanto la reducción del importe de la subvención afecta directamente a la esfera de intereses de la orden religiosa en tanto que titular del centro formativo beneficiario de la subvención. Por todo ello, el Tribunal concluye afirmando la improcedencia de la inadmisión de la impugnación y la retroacción de las actuaciones.

1.2. Legitimación activa: necesaria acreditación de interés legítimo en el caso concreto

La STSJ de Cantabria de 16 de enero de 2023 (JUR 2023, 107935) niega la legitimación del recurrente en la impugnación del proyecto de obras de otro concesionario. La Sala resume los criterios interpretativos de la doctrina jurisprudencial consolidada sobre la legitimación y el concepto de interés legítimo. Se destaca su carácter casuístico, que exige un análisis puntual y pormenorizado, dado que, en cada caso, en función de lo pretendido, podrá analizarse si concurre o no el interés legítimo en la parte que se lo irroga. En el caso concreto, el hecho de que el almacén de otra concesionaria se reforme con el cierre del pórtico no supone un efecto positivo (beneficio), futuro, pero cierto, que debe repercutir de manera clara y suficiente en su esfera jurídica. Además, la actora no ha acreditado en relación con las citadas obras, que la resolución administrativa o jurisdiccional ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en sus intereses. Por lo demás, los reparos que traslada la recurrente respecto a la afectación a sus intereses de diversas modificaciones que se vienen realizando en la otra concesión (no solo respecto al cierre del pórtico), deben analizarse en sus correspondientes procedimientos, sin mezclar

los objetos de todos los recursos ni establecer una conexión directa entre los mismos a los efectos de la legitimación.

1.3. Solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración: acto iniciador del procedimiento

La STS de 8 de marzo de 2023 (JUR 2023, 173581) analiza la fecha de inicio del plazo de caducidad en el ámbito del procedimiento de comprobación de valores, con interpretación del art. 134. 1 y 3 LGT, en relación con el art. 104.1 y 4 de la misma norma, en circunstancias muy específicas ya que la actuación de comprobación de valores se realiza en el marco de otro procedimiento de comprobación limitada, que además realiza otra Administración tributaria. Como doctrina jurisprudencial, la Sala establece que, “en las circunstancias del caso, una actuación administrativa con trascendencia "ad extra" como es la solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración, excede del propio ámbito interno de la Administración actuante, y tiene el carácter de acto iniciador del procedimiento, en este caso de comprobación limitada” (FJ 7.º).

La Sala confirma la argumentación de la sentencia recurrida, dado que iniciado el procedimiento en la fecha que se solicitó la comprobación de valores a otra Administración tributaria, aunque la Administración no expresara el alcance iniciador del procedimiento, desde luego se trata de un acto que excede del propio ámbito interno de la Administración actuante y supuso la iniciación del procedimiento de comprobación limitada, que caducó por el transcurso de seis meses (art. 104.1 LGT) cumplido sobradamente cuando se notificó la liquidación.

Sobre la misma cuestión, SSTs de 8 de marzo de 2023 (JUR 2023, 173461), (JUR 2023, 173787), (JUR 2023, 174982).

1.4. Solicitudes de iniciación y subsanación

La STS de 2 de marzo de 2023 (JUR 2023, 125850) confirma la conformidad a Derecho de la desestimación presunta de una solicitud de autorización administrativa de instalación de generación eólica marina, tramitada según el procedimiento administrativo para instalaciones de potencia no superior a 50 MW en vez del procedimiento de concurrencia previsto para las de potencia superior. En este contexto, ante los indicios de que los parques cuyas solicitudes se habían presentado en la misma zona del mar territorial pertenecían a un único proyecto superior a 50 MW –por lo que no estaría justificada su tramitación simplificada–, el órgano administrativo respetó el procedimiento establecido en su requerimiento de subsanación para aclarar los términos de las solicitudes presentadas y, en concreto, los hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, según el artículo 66.1.c) LPAC. Dado que no se aportó una garantía suficiente, se desestima el suplico de la demanda, en el que

se solicita la retroacción del procedimiento de concesión de autorización administrativa previa, ya que la misma no podría ser concedida.

Sobre un supuesto similar, la STS de 31 de marzo de 2023 (JUR 2023, 180303).

2. TRAMITACIÓN

2.1. Prueba de buena conducta con autorización de acceso a datos de carácter personal en procedimiento de nacionalidad

La STS de 10 de enero de 2023 (RJ 2022, 5709) analiza las exigencias probatorias del requisito de buena conducta cívica del procedimiento administrativo de concesión de nacionalidad española por residencia cuando el interesado en el impreso normalizado de solicitud da la autorización a la Administración para el acceso a sus datos de carácter personal relacionados con dicha prueba. La Sala recuerda la doctrina jurisprudencial de la Sala, que señala que aunque la normativa exige al interesado la carga de probar el cumplimiento de esos requisitos, también la Dirección General de los Registros y del Notariado está obligada a practicar determinadas actuaciones para verificar dicho cumplimiento, y que establece que para valorar la buena conducta cívica y el suficiente grado de integración en la sociedad española por residencia, es imprescindible que consten en el procedimiento administrativo y, en su caso, en el contencioso-administrativo, el certificado de antecedentes penales en España y el preceptivo informe del Ministerio del Interior.

Como respuesta a la cuestión casacional objetiva para la formación de la jurisprudencia planteada, la Sala declara que, “conforme a las normas de procedimiento para el otorgamiento de la nacionalidad española por residencia, cuando el interesado haya dado su consentimiento en la solicitud para que la propia Administración pueda acceder a sus datos personales, es la propia Administración la que debe aportar de oficio al procedimiento los informes correspondientes que acrediten el mencionado requisito para la concesión de la nacionalidad; pero en los supuestos en que la Administración omitiera dicha aportación, el propio interesado, instada la revisión jurisdiccional y constatada la omisión, debe, o bien instar la ampliación del expediente, o, en su caso, instar la actividad probatoria con el fin de que dichos informes se aporten al proceso” (FJ 3.º).

Asimismo, la Sala subraya que la situación analizada fue generada originariamente por el incumplimiento de la Administración, que no incorporó al procedimiento administrativo la documentación correspondiente, ni dio respuesta expresa a la solicitud del interesado. Por ello, casa la sentencia de instancia, estima en parte el recurso contencioso-administrativo, anula el acto presunto y ordena la retroacción de actuaciones al procedimiento administrativo para que la Administración demandada complete el expediente, mediante la incorpora-

ción del certificado de antecedentes penales en España del interesado y el preceptivo informe del Ministerio de Interior, adoptando la decisión procedente sobre el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos por la normativa para adquirir la nacionalidad española por residencia.

2.2. El principio del orden tributario de regularización íntegra en su vertiente procedimental

La STS de 28 de febrero de 2023 (RJ 2023, 1249) recuerda la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo sobre el principio de regularización íntegra en el orden tributario y su vinculación directa a principios sustantivos y procedimentales, como son los principios de economía procedimental y eficacia (art. 103 CE) y el de proporcionalidad del Derecho tributario (art. 3.2 LGT). En el caso de autos, la Sala estima el recurso de casación ante la extraordinaria simplicidad de los hechos y la evidencia de que se ha producido una doble imposición: el recurrente se equivocó en el cómputo del número de informes a integrar en la declaración de 2011 de la tasa por emisión de informes de auditoría de cuentas, por lo que los incluyó en su primera declaración de 2012. Frente a la negativa de la Administración revisora y de la sentencia de instancia de que en el mismo procedimiento en que se exige la tasa por los informes de 2011, se pueda acordar la devolución de lo indebidamente pagado en 2012 en relación con los mismos informes, el Tribunal Supremo señala que se ha producido una doble imposición innegable, y que no parece un esfuerzo sobrehumano, lejos del alcance de una Administración servicial de los intereses generales, la mera comprobación de la realidad de ese doble pago y la posibilidad de una regularización íntegra.

La Sala concluye fijando la siguiente doctrina jurisprudencial sobre el principio de regularización íntegra en su vertiente procedimental: “Este principio, en su vertiente procedimental, es aplicable no solo a los procedimientos de inspección sino también a los procedimientos de gestión tributaria, incluido el de comprobación limitada, en los términos ya expresados, sin que sea admisible remitir al contribuyente, para obtener la devolución de la cantidad doblemente percibida a un procedimiento nuevo de rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos totalmente innecesario y contrario a los principios de eficacia, economía y proporcionalidad en la aplicación de los tributos” (FJ 6.º).

2.3. Innecesariedad de trámite de audiencia al interesado

La STS de 26 de enero de 2023 (RJ 2023, 849) confirma en el caso concreto la innecesariedad del trámite de audiencia al interesado para resolver el recurso de alzada en aplicación del art. 82.4 LPAC, que permite la omisión del citado trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el

interesado. En el caso de autos, obraba en poder de la Administración la documentación presentada por el recurrente arguyendo reunir los requisitos para la convocatoria del Cuerpo Técnico Administrativo de las Cortes Generales.

2.4. Revocación de licencia de autotaxi mediante procedimiento administrativo ordinario

La STS de 31 de enero de 2023 (RJ 2023, 1086) analiza si son aplicables los principios y garantías propios del procedimiento administrativo sancionador a la revocación de una licencia municipal de autotaxi. Para ello, se pronuncia sobre la naturaleza no sancionadora de la revocación por incumplimiento, también llamada “sanción rescisoria”, que se inscribe en la propia relación bilateral con el aditamento de la autotutela de la Administración, reconocida por el ordenamiento jurídico. La diferente naturaleza conlleva un régimen jurídico diverso. La sanción se rige por los principios y garantías de la potestad sancionadora, el procedimiento administrativo sancionador y un régimen concreto de prescripción. Mientras que, en el caso de la revocación por incumplimiento de las condiciones esenciales del título administrativo, basta el acto declarativo que aprecie adecuadamente dicho incumplimiento después de un procedimiento que permita la defensa del titular a través del correspondiente trámite de audiencia. En el caso de autos, la revocación de la licencia de autotaxi, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.g) del RNSU, por incumplimiento de una de las condiciones con que se había otorgado aquella, se adoptó tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con información de la conducta atribuida al recurrente y oportunidad de audiencia, cumpliendo así con la finalidad de esclarecer la realidad del incumplimiento de la condición al que se anuda la revocación impugnada.

2.5. Cómputo en la suspensión de plazos administrativos por la normativa excepcional de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19

La STSJ de Madrid de 30 de marzo de 2023 (JUR 2023, 186303) declara que se ha producido la caducidad del procedimiento de legalización de actos de edificación que fue rechazada en la instancia. En el cómputo del plazo máximo para resolver se da la particularidad de que resulta directamente afectado por la normativa excepcional aprobada con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Siguiendo la jurisprudencia anterior de la misma Sala, con una interpretación sistemática de las normas que rigen el cómputo de los plazos señalados por meses, que han de computarse de fecha a fecha, señala que no procede el fraccionamiento del cómputo del plazo descontando los días transcurridos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por lo que debe acudir al mecanismo del reinicio del plazo y no al de reanudación. En aplicación al caso, se estima el recurso de apelación, dado que transcurrió

un plazo muy superior a los diez meses que disponía la Administración –según la legislación del suelo de la Comunidad de Madrid– para dictar y notificar la resolución finalizadora del expediente entre la fecha de alzamiento de la suspensión de los plazos normativamente acordada y aquella en que tuvo lugar la notificación de la orden de demolición.

3. TERMINACIÓN

3.1. La declaración de caducidad en procedimiento de gestión tributaria es obligatoria y ha de ser expresa

La STS de 11 de abril de 2023 (JUR 2023, 180431) se pronuncia sobre la caducidad del procedimiento de gestión tributaria, en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de instancia desestimatoria de la impugnación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Vizcaya desestimatorio de la reclamación planteada contra una liquidación del Impuesto sobre Sociedades. La Sala fija los siguientes criterios interpretativos:

“1) La caducidad del procedimiento de gestión, susceptible de causar efectos desfavorables o de gravamen, ha de ser declarada obligatoriamente, sin que exista una pretendida facultad administrativa de no declararla.

2) Tal declaración de caducidad ha de ser expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 104.5 LGT, en relación con el artículo 103.2 del mismo texto legal –y sus normas concordantes del territorio de Vizcaya, en relación con el procedimiento iniciado mediante autoliquidación, según los artículos 102.4.b) y 5 NFGT de Vizcaya, concordantes con los arts. 128 a 130 LGT–.

3) No obstante, en los supuestos de caducidad –declarada– de un procedimiento de gestión tributaria anterior al inicio de otro, relativo a la misma obligación, pese a que rige el deber incondicional, no potestativo, de declarar la caducidad, ello no impide que pudieran conservar su validez y eficacia, a efectos probatorios, las actuaciones seguidas en otros procedimientos iniciados con posterioridad, siempre que se hubiera declarado la caducidad del primero –lo que en este caso no ha sucedido– y no hubiera vencido el plazo de prescripción” (F. J. 6.º).

Tras la aplicación de los citados criterios, la sentencia estima el recurso de casación interpuesto, casa y anula la sentencia de instancia, así como los actos de liquidación y revisión, que se declaran nulos, por ser disconformes a Derecho, al haberse dictado el primero tras la caducidad del procedimiento.

3.2. Archivo improcedente de solicitud de licencia de actividad de apartamento turístico

La STSJ de Extremadura de 28 de febrero de 2023 (JUR 2023, 116321) señala que el documento requerido consistente en el acta de la comunidad de propietarios de la no existencia de impedimento para realizar la actividad de apartamento turístico solicitada no es un documento necesario para resolver según la normativa aplicable, por lo cual tras la no aportación del citado documento la demandada no debió declarar la caducidad del procedimiento y subsiguiente archivo de las actuaciones. Tras considerar improcedente la declaración de caducidad y archivo, la Sala ordena la retroacción de las actuaciones, para resolver sobre el ajuste urbanístico de lo pretendido.

3.3. El silencio administrativo positivo se aplica a procedimientos legalmente establecidos y no a meras solicitudes

La STSJ de Madrid de 9 de enero de 2023 (JUR 2023, 48670) analiza el sentido del silencio administrativo en la solicitud de aplazamiento de un curso selectivo para ingreso en un Cuerpo de la Administración. Señala la Sala que la condición necesaria para la producción del silencio positivo reclamado por el demandante es que su solicitud pudiera dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo con entidad propia, es decir, un procedimiento legalmente establecido, lo que no es el caso de una solicitud de aplazamiento del periodo de prácticas de un curso selectivo para ingreso en un Cuerpo de funcionarios por coincidir con el curso selectivo para el ingreso en otro Cuerpo de funcionarios.

Como punto de partida en su argumentación, la Sala recuerda que el efecto positivo del silencio administrativo regulado en el art. 24.1 LPAC se aplica a procedimientos legalmente establecidos y no a meras solicitudes. Como ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa al abono de diferencias retributivas, el silencio positivo parte de que esa ficción legal se aplica a procedimientos predeterminados, como resulta del citado art. 24.1 y asimismo del art. 21.2 LPAC sobre la obligación de resolver, que se refiere a la resolución en el plazo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, por lo que debe haber un procedimiento derivado específicamente de una norma fija. Dicha jurisprudencia es también aplicable a la mencionada solicitud de aplazamiento de un curso selectivo para ingreso en un Cuerpo de la Administración, que no da lugar en ningún caso a un verdadero procedimiento administrativo integrado por diferentes trámites preordenados, sino que el único efecto que produce es el de la obligación de resolver que, si no tiene lugar, permite entender desestimado por silencio administrativo la solicitud.

3.4. No hay silencio administrativo ante la falta de trámite preceptivo en situación de hecho

La STS de 15 de febrero de 2023 (RJ 2023, 1122) analiza la inadmisión del recurso presentado frente la inactividad del Ayuntamiento demandado consistente en no haber dado respuesta a la solicitud presentada para la emisión de los informes previstos en el artículo 9.4 de la Ley catalana 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, destinados a determinar si una unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social. Citando jurisprudencia anterior, señala la Sala que dicho supuesto no puede calificarse de silencio administrativo, ni positivo ni negativo, ya que el silencio administrativo, como medio de protección del particular ante la ausencia de respuesta de la Administración, pre-supone que el particular haya formulado una solicitud. En este marco, sostener que el silencio administrativo puede operar cuando lo solicitado es que la Administración informe sobre una situación de hecho resulta conceptualmente muy complicado; máxime cuando el informe constituye un trámite preceptivo para que el particular pueda llevar a cabo una actuación, el corte de suministro de gas por la empresa suministradora en caso de impago. Tras declarar que el art. 9 de la Ley catalana 24/2015 no contempla un supuesto de silencio administrativo, la Sala estima el recurso de casación y anula la sentencia de instancia.

Sobre la misma cuestión, las SSTs de 21 de febrero de 2023 (RJ 2023, 1124) y de 28 de abril de 2023 (JUR 2023, 198157).

3.5. Naturaleza del silencio administrativo negativo y facultad reglada de resolver

La STS de 7 de marzo de 2023 (RJ 2023, 1558) recuerda la doctrina reiterada sobre la naturaleza de la desestimación presunta por silencio administrativo. Como mera ficción de acto que no incorpora información alguna sobre el régimen de recursos, señala la Sala que la Administración no puede obtener ventaja de sus propios incumplimientos ni invocar, en relación con un acto derivado de su propio silencio, la omisión del recurso administrativo debido. En palabras del Tribunal, “no hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración” (FJ 5.º).

IV. REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

1. NULIDAD

1.1. Validez de resolución indebida adoptada por órgano incompetente cuando termina conociendo el órgano competente

La STS de 14 de febrero de 2023 (RJ 2023, 1109) afirma que la resolución indebida por un Tribunal Económico-administrativo de la reclamación formulada *per saltum* prevista en el art. 229.5 de la Ley General Tributaria no es causa de nulidad de pleno derecho (*ex art.* 217.1 b) y e) de la Ley General Tributaria). Considera el Tribunal que estamos ante un problema de incompetencia jerárquica que ha terminado conociendo el órgano competente: los actos dictados por un órgano revisor declarado incompetente (por razones distintas a la concurrencia de nulidad de pleno derecho) no determinan la prescripción de la Administración a liquidar el tributo de que se trate, a menos que hubieran transcurrido más de cuatro años de inactividad en esa sede revisora. Aunque en este caso ha habido una vulneración del principio de buena administración, en su modalidad de deber de diligencia al resolver las reclamaciones y recursos y de resolverlos en un plazo razonable, su concurrencia no determina per se la nulidad de los actos tardíamente dictados, sino las consecuencias derivadas del silencio administrativo y la cesación en el pago de los intereses de demora.

V. EFICACIA Y EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

1. EFICACIA

1.1. Falta de diligencia de la Administración en la práctica de la notificación

La STSJ de Asturias de 9 de febrero de 2023 (JUR 2023, 79957) afirma que la falta de diligencia exigible a la Administración a la hora de notificar el acto administrativo hace decaer la presunción de que el obligado tributario, en este caso, tuvo conocimiento del mismo y le permitió defenderse en plazo, conduciendo, indefectiblemente, a privar de eficacia a la notificación edictal realizada. La Administración no culminó las actuaciones exigibles para tomar conocimiento de la situación real de dicho crédito y las posibilidades de la eficacia del embargo acordado, agotando así todas las posibilidades de cobro al obligado principal. En el caso, resulta acreditado que la Administración tuvo conocimiento de otro domicilio del deudor principal, pese a lo cual no realizó ningún intento de notificar la diligencia de embargo del crédito a su favor y, en su caso, requerir la entrega de las letras de cambio. Citando jurisprudencia anterior, el Tribunal recuerda que mediante sencillas y razonables comprobaciones y gestiones a su alcance, que se pueden llevar a efecto a lo largo de la tramitación del expediente y no solo inicialmente, puede la Administración obtener los datos necesarios para la identificación de los posibles destinatarios y de su domicilio

o residencia reales, a fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados. También recuerda el Tribunal que la notificación edictal reviste un carácter supletorio y excepcional, siendo el remedio último que sólo cabe acudir cuando exista la convicción o certeza de la inutilidad de aquellos otros medios normales de notificación. Establece el Tribunal Constitucional que tal procedimiento “sólo puede ser empleado cuando se tiene la convicción o certeza de la inutilidad de cualquier otra modalidad de citación” (STC 65/1999).

1.2. Modificación de la nota de corte precisa para superar el proceso selectivo tras revisión de oficio

La STS de 20 de enero de 2023 (RJ 2023, 509) concluye afirmando la nulidad de pleno derecho de la resolución que modifica la nota de corte precisa para superar un proceso selectivo y para la obtención de plaza. La Administración, para la adjudicación de plazas, aplicó la nota fijada tras una revisión de oficio, y no la nota de corte inicialmente fijada en el procedimiento. Es decir, cambia a posteriori las condiciones del proceso selectivo a voluntad de la Administración. La utilización de la nota de corte fijada tras la revisión de oficio aplica retrospectivamente un criterio que no se observó en el curso del proceso selectivo, ni existía al comienzo del procedimiento. Esto produce efectos dispares para aspirantes del mismo proceso selectivo que se hallan en la misma situación.

Por ello, el Tribunal reconoce el derecho de la recurrente a ser nombrada personal estatutario en la categoría de auxiliar de enfermería con efectos administrativos desde la toma de posesión de los inicialmente aprobados y efectos económicos desde la fecha que en ejecución de la sentencia fije la Sala de instancia.

VI. ELIMINACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

1. REVISIÓN DE OFICIO

1.1. Inadmisión improcedente de solicitud de revisión de oficio de acto nulo por vulnerar el Derecho de la Unión Europea y el principio de igualdad: personal estatutario temporal

Las SSTS de 20 de enero de 2023 (RJ 2023, 508), (RJ 2023, 808), (RJ 2023, 951), (RJ 2023, 962), (RJ 2023, 972) y (RJ 2023, 973) reiteran la doctrina jurisprudencial sentada al respecto ya desde 2021 de la Sala 3.^a que afirma que el personal estatutario temporal tiene derecho a la carrera profesional. A partir de esto, el Tribunal afirma que no hay duda de que la pretensión de la recurrente está fundada en Derecho y que el mantenimiento de la de la situación creada por la Resolución de la Administración castellano-manchega (la denegación del reconocimiento del grado II de la carrera profesional mientras no sea fija), prolonga su discriminación respecto del personal estatutario fijo que ha obtenido ese mismo reconocimiento. Y es contrario al art. 43.2.e) y 44 de la Ley 55/2003 en la interpretación que ha de dárseles desde el principio de igualdad del art. 14

CE en relación con la cláusula cuarta del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de esta Sala sobre el derecho a la carrera profesional del personal con vínculo temporal con las Administraciones Públicas. La reclamación presentada por la recurrente debió ser tomada en consideración como una solicitud de revisión de oficio de la resolución denegatoria del reconocimiento de los efectos de la progresión en su carrera profesional. Sin embargo, la Administración castellano-manchega, no sólo no lo hizo así, sino que ha seguido sin ejercer la facultad que le atribuye el art. 106 LPAC.

El Tribunal considera desproporcionado someter a los interesados a un nuevo procedimiento para restablecer los derechos que les confiere de forma directa y suficientemente clara una disposición de Derecho de la Unión Europea.

Sentado lo anterior, el Tribunal dispone que la Administración debe ejercer sin dilación la potestad de revisión de oficio y los efectos temporales de esa revisión han de ser los propios de la apreciación de la nulidad de pleno derecho y proyectarse desde la fecha de la resolución viciada por la misma, sin perjuicio de los límites derivados del plazo de prescripción de las obligaciones de la Hacienda Pública y de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición derogatoria de la Ley 1/2012, de Castilla-La Mancha, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

En el mismo sentido, entre otras y sin ánimo de exhaustividad, las SSTS de 26 de enero de 2023 (RJ 2023, 898), (RJ 2023, 961), (RJ 2023, 975) y (RJ 2023, 979), las SSTS de 2 de febrero de 2023 (RJ 2023, 957), (RJ 2023, 966) y (RJ 2023, 977), las SSTS de 16 de febrero de 2023 (RJ 2023, 1116), (RJ 2023, 1118) y (RJ 2023, 1119), las SSTS de 23 de febrero de 2023 (RJ 2023, 1216), (RJ 2023, 1219), (RJ 2023, 1221), (RJ 2023, 1160), (RJ 2023, 1234), (RJ 2023, 1233) y (RJ 2023, 1157) y las SSTS de 9 de marzo de 2023 (JUR 2023, 112743), (JUR 2023, 112700 y (JUR 2023, 112701).

1.2. Revisión de acto producido por silencio positivo declarado por sentencia firme

La STS de 7 de febrero de 2021 (RJ 2023, 1010) afirma que, habiendo recaído sentencia firme que declara producido por silencio positivo un acto administrativo (en este caso, la autorización para la instalación de un salón de juegos), el efecto de cosa juzgada derivado de esa sentencia no impide que se proceda a la revisión de oficio de dicho acto, cuando, como aquí sucede, la resolución judicial únicamente se pronunció en el sentido de afirmar que había operado el silencio positivo, por entender cumplidos los requisitos para que se entendiese producido un acto presunto de contenido positivo. La sentencia no entró a examinar las posibles ilegalidades de fondo de las que pudiera estar aquejada la autorización obtenida por silencio.

1.3. No procedencia de revisión de oficio de los actos de liquidación firmes y consentidos

La STS de 21 de marzo de 2023 (RJ 2023, 150387) recuerda su propia jurisprudencia que no permite revisar en favor del contribuyente los actos de liquidación firmes por haber sido consentidos (por no ser recurridos en tiempo y forma) en un caso, como éste, en que las liquidaciones se dictaron de forma extemporánea, lo que no entraña una nulidad radical, como apreciaba la sentencia de instancia (*ex art.* 217.1.e) Ley General Tributaria). El régimen de los actos afectados por la existencia de un plazo que se supera determina, en virtud de la naturaleza del plazo, bien la anulabilidad, bien la existencia de una mera irregularidad no invalidante (art. 48.3 LPAC), no así la nulidad de pleno derecho por vicio absoluto del procedimiento. Nada tiene que ver la adopción de una resolución impugnada fuera del tiempo establecido para ello con la infracción total y absoluta del procedimiento, que es lo que se acuerda en la sentencia impugnada, confundiendo instituciones elementales del derecho administrativo, como los efectos de la superación del plazo legal con la infracción absoluta del procedimiento.

Además de todo lo anterior, afirma el Tribunal Supremo que el fallo de la sentencia de instancia incurre en un salto lógico pues asocia la nulidad de un acto, limitado a la inadmisión del procedimiento de nulidad de oficio, con la devolución de las cantidades ingresadas por razón de las liquidaciones, sin advertir, de un lado, que la consecuencia de la invalidez de ese acto de inadmisión preliminar (aun siendo discutible la regularidad de éste, que parece anticipar lo que en el fondo sería más propio de una desestimación, tras la tramitación del procedimiento debido a tal fin) sería el otorgamiento del derecho del administrado al trámite exigible y omitido, no a todo trance la nulidad de pleno derecho del acto que, por otra parte, no se declara formalmente en el fallo, pues en éste se anula la resolución de inadmisión y, acto seguido y sin más decisión, se ordena la devolución del ingresado.

También la STS de 20 de enero de 2023 (RJ 2023, 512) también recuerda que los actos administrativos consentidos y firmes por no haber sido objeto de recurso en el plazo establecido y cuya nulidad de pleno derecho se afirme, solamente podrán ser removidos mediante el procedimiento de revisión de oficio previsto en el art. 106 LPAC.

2. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

2.1. Improcedencia de recurso extraordinario de revisión

La STSJ de Madrid de 23 de febrero de 2023 (JUR 2023, 144674) afirma que, en el caso enjuiciado, no concurre ninguna de las causas enumeradas en el art. 125 LPAC para la interposición del recurso extraordinario de revisión, además de recordar que dichas causas son de interpretación restrictiva. Y es que no puede olvidarse que esta vía que nuestro ordenamiento jurídico abre debe



ARANZADI
DERECHO
ADMINISTRATIVO

La presente Crónica aborda fallos recientes de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, destacando las actuaciones que no implican acceso físico al domicilio protegido, pero que se orientan al manejo de la información en dispositivos electrónicos. Entre los temas relevantes están la legitimación procesal y las medidas cautelares, conformes al Derecho de la Unión en materia de asilo. Se revisa la libertad de expresión en procesos judiciales y se examina la jurisprudencia en recursos contenciosos, apelaciones, y autorizaciones de entrada. Las actuaciones administrativas en dispositivos electrónicos emergen como un área de especial interés. La revisión de procesos y el reconocimiento de errores judiciales también proveen un marco conceptual para la interpretación reciente de estos procesos complejos.

ISBN: 978-84-1085-340-9



9 788410 853409



ER-0280/2005



GA-2005/0100